RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 452-2016-A/MPLC

Quillabamba, 18 de Agosto del 2016.

VISTO; El Informe N°091-2016-ALE-EGPS de fecha 17 de agosto del 2016 emitido por el Asesor Legal Externo de Alcaldía Abog. Emilio Gonzalo Pinto Salas, La Resolución de Gerencia Municipal N° 397-2016-GM/MPLC, el expediente administrativo N°12485 presentado por el Gerente de la empresa PLACAZA E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, refiere que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de sus competencia;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 74-2016-A-MPLC, de fecha 26/02/2016, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de la Convención Econ. Wilfredo Alagón Mora, ha delegado funciones administrativas al Gerente Municipal;

Que en fecha 19/07/2016 se emite la Resolución de Gerencia N°397-2016-GM/MPLC, mediante el cual se resuelve: **i).** Primero: declarar infundada, la solicitud de justificación en la demora de la suscripción del contrato de la adjudicación simplificada N° 004-2016-MPLC, presentado por el representante de la empresa PLACAZA EIRLtda., Sr. Wilber Aza Gonzales; **ii)** Segundo: Declarar Improcedente, la solicitud de ampliación de Plazo contractual presentado por el representado legal de la empresa PLACAZA EIRLtda, Sr. Wilber Aza Gonzales mediante solicitud de fecha 09/06/2016; **iii).** Tercero: Disponer a la oficina de Abastecimiento, cumpla con comunicar al Tribunal de Contrataciones sobre los hechos materia de la presente resolución, a efecto de que implementen el proceso administrativo, conforme al artículo 221° del reglamento 350-2015-EF: **iv).** Cuarto: Notificar, al contratista PLACAZA EIRLtda, el contenido de la presente Resolución, dentro del término de Ley, en ese sentido en fecha 21/07/2016 el Gerente de la empresa PLACAZA E.I.R.L, presenta recurso de apelación contra la resolución mencionada líneas arriba;

Que, se tiene que el Asesor Legal Externo de Alcaldía Abog. Emilio Gonzalo Pinto Salas mediante el Informe N° 091-2016-ALE-EGPS de fecha 17/08/2016, emite la OPINIÓN LEGAL siguiente: i) se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 397-2016-GM/MPLC, en base a los documentos detallados en el presente informe; ii). Se remita todo el expediente de contratación al área de abastecimientos, para que remita la carta a la que se hace mención, en base a lo que el artículo 119 de la Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: *"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: 1). Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no pueda exceder de los tres días hábiles siguientes de presentados los documentos la entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes del contrato*". Es así que tomando en cuenta lo indicado, se puede observar que en la carta de fecha 11/05/2016, que presenta el contratista, donde detalla los requisitos que adjunta, se indica: " copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias; sin embargo de la revisión de los documentos, sólo se aprecia la copia de la constitución de la empresa, mas no de las modificaciones", estando a lo indicado habría un documento que no se adjuntó y que sin embargo se encuentra descrito en la carta del contratista, que son las modificaciones, documentos en el cual podría haber alguna variación referida al representante legal, ya que si bien es una EIRL, no siempre el titular es el gerente, siendo así conforme a lo detallado corresponde pronunciarse sobre la firma del contrato, la ampliación y/o la apelación, ya que aún se encuentra pendiente de presentación de requisitos necesarios para la firma, lo cual debió ser revisado para otorgar un plazo adicional de subsanación que no excede los 5 días según Ley;

El capítulo I, Título III de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, faculta a los órganos de la Administración Publica a la revisión de oficio de los actos administrativos; y, expresamente el numeral 202.2 de la Ley N°27444, prescribe que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por un funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por la autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por Resolución del mismo funcionario. Y el numeral 202.3) de la norma acotada indica que la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidas;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 452-2016-A/MPLC

Que, para acreditar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N°397-2016-GM/MPLC, se tiene que esta ha sido expedida en la fecha de 19/07/2016, por tanto no se halla prescrita dicha facultad, conforme establece el numeral 202.3) del artículo 202° de la Ley N° 27444, pues esta facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, en consecuencia y según la opinión legal del Asesor Legal Externo de Alcaldía Abog. Emilio Gonzalo Pinto Salas la Resolución de Gerencia Municipal N°397-2016-GM/MPLC de fecha 19/07/2016, deviene en Nulo por haber vulnerado el artículo 119° numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que precisa: "*Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. (...), el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la entidad. (...)*".

Estando a lo precedentemente expuesto y al Informe del Visto, en base al contenido de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DECLARAR NULA y SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia Municipal N°397-2016-GM/MPLC de fecha 19 de julio del 2016, por haber vulnerado el artículo 119° numeral 1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 350-2015-EF en razón a los fundamentos antes expuestos.

Articulo Segundo.- **NOTIFICAR**, a las dependencias de la Entidad y al administrado conforme lo dispone la Ley N° 27444.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
SANTA ANA - CUSCO
Econ. WILFREDO ALAGON MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25004864

C.C:
C.C. Alcaldia.
c.c. SG/GM
c.c. Placaza.
c.c. exp. de contratac.
c.c. pag. Web.